

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE:

SENESCYT-CZ6-2023-001-OS Otórguese personería jurídica a la Fundación NIGMA “Innovación y Futuro”, con domicilio ubicado en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7:

MTOP-SUBZ7-2023-0047-R Apruébese el estatuto reformado y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, con domicilio en el cantón Celica, provincia de Loja	9
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

CPCCS-PLE-SG-006-E-2023-0042 Expídese el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado ..	19
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0222 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Pueblo en Marcha “En liquidación”	52
---	----

ACUERDO No. SENESCYT-CZ6-2023-001-OS

ANDREA DE LOURDES IBÁÑEZ ZAPATA
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la Carta Magna en su artículo 154 numeral 1, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** la propia Constitución, en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

- Que,** el artículo 350 de la norma suprema, establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*
- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182 dispone: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”;*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, y reformado el 22 de diciembre de 2022, en su artículo 7 dispone: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior,*

Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República del Ecuador, decretó: “**Art. 1.-** *Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece: “**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.-** *El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: / k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil*”;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**DE LOS MINISTROS.-** *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]*”;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto *ibídem*, determina: “**...- De las Secretarías.-** *Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: *“Naturaleza.- Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro.*

De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;

Que, el Reglamento *ibídem* en su artículo 7, dispone: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

Que, los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento *ibídem*, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;

Que, mediante Acta Constitutiva celebrada el 04 de mayo de 2022, el miembro fundador de la Fundación NIGMA “INNOVACIÓN Y FUTURO”, expresa su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro y aprueba el proyecto de Estatuto;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CZ6-2022-0173-EX de 13 de mayo de 2022, mediante el cual, el ciudadano Julio César Prado Jiménez, en su calidad de fundador de la Fundación NIGMA “INNOVACION Y FUTURO”, solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la mencionada organización;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-CZ6-2022-1236-MI de 12 de septiembre de 2022, la Coordinación Zonal 6 SENESCYT solicitó a la

Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación “[...] el informe técnico pertinente, en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de esta Cartera de Estado expedido a través de Acuerdo No. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0699-MI de 13 octubre de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió a la Coordinación zonal 6 SENESCYT el Informe Técnico No. SIITT-DIC-2022-087, suscrito por la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica (encargada), con el cual concluyó: “[...] los fines y objetivos de la Fundación NIGMA “Innovación y Futuro”, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación [...]”; y, el Informe Técnico No. IG-DGUP-NIGMA-09-50-2022, 21 de septiembre de 2022, suscrito por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, con el cual se concluye: “[...] Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación NIGMA “innovación y Futuro” no se encuentran alineadas a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, sin embargo si se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES, referente al desarrollo y fortalecimiento de la investigación [...]”;

Que, mediante INFORME JURÍDICO DE OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES SOCIALES SIN FINES DE LUCRO – NIGMA, de fecha 02 de noviembre de 2022 se concluyó: “Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo al análisis jurídico realizado, es criterio de esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, emitir INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación NIGMA “Innovación y futuro”, debiendo este una vez que es aprobado, remitirse a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para los fines pertinentes.”;

Que, mediante memorandos Nro. SENESCYT-CZ6-2022-1583-MI y Nro. SENESCYT-CZ6-2023-0047, el Coordinador Zonal de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación-Zona 6, solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la autorización para la emisión del acuerdo para la concesión de la personería jurídica de la Fundación NIGMA “innovación y futuro”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 415-DTH-2023 de 13 de junio de 2023, se nombró a Andrea de Lourdes Ibáñez Zapata, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, desde el 13 al 18 de junio de 2023; y,

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro de la Fundación NIGMA “innovación y futuro” no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339 de 23 de noviembre de 1998, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la Fundación NIGMA “innovación y futuro” en su calidad de Fundación, con domicilio ubicado en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, su Estatuto, los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **Fundación NIGMA “innovación y futuro”**.

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembro fundador de la **Fundación NIGMA “innovación y futuro”**, conforme el siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
----------------------------	----------------------------

Julio César Prado Jiménez

0104203005

Artículo 4.- Disponer a la **Fundación NIGMA “innovación y futuro”**, que de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a esta Secretaría de Estado la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **Fundación NIGMA “innovación y futuro”**.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 6 de esta Cartera de Estado de la notificación con el presente Acuerdo a la **Fundación NIGMA “innovación y futuro”**.

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
ANDREA DE LOURDES
IBANEZ ZAPATA

ANDREA DE LOURDES IBÁÑEZ ZAPATA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

Resolución Nro. MTOP-SUBZ7-2023-0047-R

Loja, 16 de junio de 2023

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA ZONAL 7

Ing. Lenin Fabián Ortega Castro,
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7

CONSIDERANDO:

Que, el **Art. 1** de la **Constitución de la República del Ecuador** establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada [...]”* Ésta es la justificación de la existencia jurídica de una república democrática, denominada como Ecuador, de carácter postpositivista (Estado constitucional de derechos y justicia), desde el enfoque teórico del Neoconstitucionalismo Latinoamericano Andino Transformador, en donde la razón última del Derecho son los derechos, **sometiéndose las razones a los derechos, por lo que se requiere de decisiones mejor y más argumentadas.** Por ello, en este tipo de Estado, el Derecho (en su dimensión argumentativa) si bien no es igual a argumentación, sí es especialmente argumentación, ya que su concepción argumentativa es prioritaria, por lo que la argumentación, dentro de un trámite jurídico está dirigida al razonamiento de tipo práctico, cuyo fin es resolver la petición y tomar una decisión. En este sentido, mediante **Resolución** del 21 de octubre del 2008, la Corte Constitucional del Ecuador para el Período de Transición, definió que *“la Constitución de 2008 establece una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos y justicia, cuyos rasgos básicos son: 1) El reconocimiento del carácter normativo superior de la Constitución, 2) la aplicación directa de la Constitución como norma jurídica, y, 3) el reconocimiento de la jurisprudencia constitucional como fuente primaria del derecho [...]”* Del mismo modo, en los **parágrafos 19 al 21** de la **Sentencia Nro. 001-10-PJO-CC**, del 22 de diciembre del 2010, la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional) determinó que *“19.- De conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República, el Ecuador se reconoce como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado. Producto de ello, muchas han sido y deberán ser las modificaciones y efectos que se generen en relación a la idea o concepción tradicional del derecho y de la ciencia jurídica. 20.- Tres son los efectos esenciales que trae consigo el Estado Constitucional: a) El reconocimiento de la Constitución como norma vinculante, valores, principios y reglas constitucionales; b) El tránsito de un juez mecánico aplicador de reglas a un juez garante de la democracia constitucional y de los contenidos axiológicos previstos en la Constitución; y c) La existencia de garantías jurisdiccionales vinculantes, adecuadas y eficaces para la protección de todos los derechos constitucionales. Son esos los elementos sustanciales que justifican la razón de ser del Estado Constitucional de Derechos, y precisamente por ello, se constituyen en los avances más notables e importantes que refleja la Constitución de Montecristi en relación a la Constitución de 1998 [...]. 21.- Por otro lado, muestras de esta evolución dogmática y garantista son también: el reconocimiento de nuevos derechos y garantías; la modificación denominativa tradicional de los derechos constitucionales para romper con aquella clasificación tradicional sustentada en relaciones de poder; la presencia de principios de aplicación de derechos que de manera expresa denotan su plena justiciabilidad, interdependencia e igualdad jerárquica [...]”*

Que, el **numeral 1** del **Art. 3** *ibídem*, prevé que uno de los principales deberes del Estado es el de garantizar el efectivo goce de derechos constitucionales. En consecuencia, si el Estado no cumple con esta obligación primigenia, habrá perdido todo sentido su existencia, ya que no se la podría justificar jurídicamente.

Que, el **Art. 10** ibídem, ordena que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos serán titulares y gozarán de los derechos constitucionales.

Que, el **Art. 11** ibídem, establece los principios bajo los cuales se regirán los derechos consagrados en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, y, los demás derechos derivados de la dignidad de las personas que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; así como la responsabilidad objetiva del Estado en caso de violación de derechos.

Que, los **numerales 14 al 17 y 25 del Art. 66** ibídem, reconocen, entre otros, los derechos de libertad, los de transitar libremente por el territorio nacional, desarrollar actividades económicas, libertad de contratación y de trabajo, y, a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad.

Que, el **Art. 76** ibídem, consagra las garantías del **Debido Proceso**, entre ellas, en su **numeral 7**, la del **Derecho a la Defensa**, bajo la regla, en el **literal L**, de **Recibir Respuestas Motivadas** (motivación). Al respecto, la Corte Constitucional determinó en la **Sentencia Nro. 1158-17-EP/21**, de fecha 20 de octubre del 2021, una tipología de deficiencias motivacionales consistentes en la **INEXISTENCIA** (ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación), **INSUFICIENCIA** (cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos) y **APARIENCIA**, mientras que, respecto a esta última, es aquella que aparentemente puede ser suficiente, mas sin embargo no lo es, pues incide en los vicios de **incoherencia** (cuando existe contradicción entre premisas o premisas y conclusión -lógica-); o entre conclusión y decisión (decisional); **inatinencia** (las razones no tienen que ver con el punto en discusión), **incongruencia** (cuando no se han contestado los argumentos de las partes o no se aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones) e **incomprensibilidad** (no es razonablemente inteligible).

Que, el **Art 82** ibídem, estipula el derecho a la seguridad jurídica, consistente en la aplicación del ordenamiento jurídico (el cual debe ser previsible, previo, claro, determinado, estable, coherente y público) por parte de las autoridades competentes, lo cual brinda certeza a los ciudadanos de las reglas del juego que les serán aplicadas, constituyéndose en una protección respecto de la arbitrariedad en la actuación de los órganos administrativos o jurisdiccionales, de conformidad con los **parágrafos 39 y 40** de la **Sentencia Nro. 964-17-EP/22** de la Corte Constitucional.

Que, el **numeral 1 del Art. 154** ibídem, faculta a las Ministras y Ministros de Estado para ejercer la rectoría de las políticas públicas de la Cartera a su cargo, así como expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que se requieran para su gestión.

Que, el **numeral 1 del Art. 225** ibídem, determina que el sector público comprende, entre otros, a los organismos de la Función Ejecutiva, en donde se incluye a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 226** ibídem, define al principio de juridicidad como aquel límite que tienen los servidores públicos para realizar únicamente lo que el ordenamiento jurídico les permite a través de las competencias derivadas originadas en la Constitución o la ley. En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en el **parágrafo 78** de la **Sentencia Nro. 33-20-IN/21**, de fecha 23 de mayo del 2023, definió que la Carta Magna “*es, en su parte orgánica, el estatuto jurídico del poder. Esto implica que es la norma que distribuye las competencias y atribuciones a los distintos órganos de la administración pública y las demás funciones del Estado. Por ello, además, la propia CRE prevé que la regulación infra constitucional de su organización y funcionamiento le corresponde al legislador. Así por ejemplo, corresponde regular a través de ley orgánica, la forma en la que se distribuyen las competencias dentro de las distintas instituciones [...].*”

Que el **Art. 233** ibídem, dispone que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*

Que, el **Art. 314** ibídem, estatuye que el Estado será responsable de la provisión de, entre otros, **del servicio público de vialidad**, infraestructuras portuarias y aeroportuarias; en concordancia con el **Art. 394** ibídem, que reconoce el derecho a la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. **Ésta es la justificación jurídica de la existencia de una institución pública dedicada a garantizar este servicio pública y derecho constitucional, como lo es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.**

Que, el **Art. 424** ibídem, establece la supremacía de la Constitución, debiendo adecuarse las disposiciones normativas y actos de la administración pública a ella.

Que, el **Art. 425** ibídem, señala que el orden jerárquico de aplicación de las normas parte de la Constitución, los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y, los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, el **Art. 426** ibídem, ordena la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que, pese a que, generalmente, en los procedimientos de formación de la voluntad administrativa no se hace mención a ningún derecho ni disposición normativa constitucional, una de las principales obligaciones de las autoridades públicas es la de partir desde el análisis de la normativa constitucional, con la finalidad de aplicarla directamente, aun cuando no haya sido invocada expresamente de forma previa.

Que, el **Art. 427** ibídem, determina los métodos de interpretación constitucional, prevaleciendo el del tenor literal que se ajuste a la Constitución en su integralidad. En este sentido, la correcta interpretación es la derivada del **numeral 1** del **Art. 3** ibídem, es decir, la consistente en que toda disposición normativa debe buscar garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, así como los derivados de la dignidad de las personas.

Que, el **Art. 1** del **Código Orgánico Administrativo**, establece que el mismo regula el ejercicio de la función administrativa de las instituciones que conforman el sector público.

Que, el **Art. 7** ibídem, sobre el principio de desconcentración, estatuye que *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”*

Que, el **Art. 14** ibídem, en concordancia con el **Art. 226** de la **Constitución**, configura legalmente el principio de juridicidad, consistente en que la actuación administrativa debe someterse a los límites de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 18** ibídem, ordena que los actos expedidos por las autoridades públicas se emitan conforme a los principios de juridicidad e igualdad, motivación y debida razonabilidad.

Que, el **Art. 31** ibídem, consagra el derecho fundamental a la buena administración pública, consistente en el cumplimiento de la normativa convencional, constitucional, legal y reglamentaria.

Que, el **Art. 44** ibídem, en concordancia con el **Art. 225** de la **Constitución**, determina que las entidades

que conforman el sector público son las previstas en la Carta Magna.

Que, el **numeral 2 del Art. 45** ibídem, prevé que la Administración Pública Central comprende, entre otras instituciones, a los Ministerios de Estado.

Que, el **Art. 47** ibídem, determina que *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”* En consecuencia, para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, su máxima autoridad y, por tanto, representante legal, es el Ministro.

Que, el **Art. 65** ibídem, define a la competencia como la habilitación constitucional y legal a la autoridad pública para cumplir los fines y ejercer las facultades de la institución a su cargo.

Que, el **Art. 67** ibídem, estipula que *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos **incluye**, no solo lo expresamente definido en la ley, sino **todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones** [...].”*

Que, el **Art. 68** ibídem, especifica que *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, **salvo los casos de delegación**, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y **desconcentración** cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*

Que, el **numeral 1 del Art. 69** ibídem, prevé que se puede delegar el ejercicio de competencias entre órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, lo cual no supone cesión de la titularidad de la competencia.

Que, el **Art. 70** ibídem, define los contenidos que debe reunir el acto normativo de carácter administrativo por medio del cual se procede con la delegación de competencias.

Que, el **Art. 71** ibídem, estipula que, como producto de la delegación, se entiende que las decisiones han sido adoptadas por la autoridad pública delegante.

Que, el **Art. 84** ibídem, define que *“La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio.”*

Que, los **numerales 1 y 2 del Art. 89** ibídem reconocen al Acto de Simple Administración y al Acto Administrativo, como dos de las modalidades a través de las cuales el Estado realiza su actuación administrativa y manifiesta su voluntad jurídica de Derecho Público.

Que, el **Art. 90** ibídem, respecto al gobierno electrónico, dispone que las actividades a cargo de las administraciones públicas podrán ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, siempre con el fin de garantizar los derechos de las personas.

Que, el **Art. 94** ibídem, faculta a las administraciones públicas para que puedan ejercer sus competencias a través de certificados digitales de firma electrónica.

Que, el **Art. 98** ibídem, determina que el acto administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de la función administrativa, produciendo efectos jurídicos

directos.

Que, el **Art. 99** ibídem, establece como requisitos de validez del acto administrativo a la competencia, objeto, voluntad, procedimiento y motivación.

Que, el **Art. 100** ibídem, prevé los requisitos para la motivar un acto administrativo, que se resumen a señalar la normativa aplicable al caso y la determinación de su alcance; la calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión; y, la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado.

Que, el **Art. 101** ibídem, establece que el acto administrativo solo será eficaz una vez notificado al administrado.

Que, el **Art. 128** ibídem, determina que el acto normativo de carácter administrativo es la forma en la que el Estado declara su voluntad unilateralmente, en ejercicio de una competencia administrativa, produciendo efectos jurídicos generales de forma directa, sin que se agote con su cumplimiento, por lo que permanece vigente en el tiempo, hasta que sea derogado expresamente.

Que, el **Art. 130** ibídem, otorga a las máximas autoridades administrativas la competencia normativa de carácter administrativo, únicamente para regular los asuntos internos de la entidad a su cargo.

Que, el **Art. 202** ibídem, manda que la autoridad competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

Que, el **Art. 205** ibídem, estipula que el acto administrativo expresará la aceptación o rechazo de la petición, los recursos procedentes, el plazo para los mismos y la autoridad administrativa o judicial ante la cual interponerlos.

Que, el **literal E del numeral 1 del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado**, instituye que los ministros de Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad, por lo que tendrán, entre otras, la competencia para expedir los actos normativos de carácter administrativo y demás disposiciones normativas secundarias que sean necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones públicas a su cargo.

Que, el **Art. 1** del **Código Civil** define a la ley como aquella declaración de voluntad soberana que manda, prohíbe o permite.

Que, el **Art. 564** ibídem, establece que las personas jurídicas son entidades personas ficticias que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representadas.

Que, el **Art. 565** ibídem, prevé que no puede existir una persona jurídica si no es en virtud de una ley o por aprobación del Presidente de la República.

Que, el **Art. 567** ibídem, dispone que los estatutos de las personas jurídicas serán aprobados por el Presidente de la República.

Que, el **Art. 570** ibídem, estipula quiénes son los representantes legales de las personas jurídicas.

Que, el **Art. 572** ibídem, determina que los estatutos de las asociaciones son vinculantes para sus miembros.

Que, el **Art. 30** y siguientes de la **Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC)** configuran legalmente el derecho a asociarse libremente, reconocido en el **numeral 23** del **Art. 66** y el **Art. 96** de la **Constitución**.

Que, el **Art. 36** *ibídem*, regula la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 2** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, contentivo del **Reglamento Para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales**, es el que, en concordancia con los **Arts. 565** y **567** del **Código Civil**, delega a las instituciones correspondientes de la Función Ejecutiva esta facultad, reglamentando de forma general (establecimiento de requisitos y formalidades generales) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución. En este sentido, de conformidad con el **Acuerdo Nro. SNGP-008-2017** de la ex Secretaría Nacional de Gestión de la Política, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas le corresponde, entre otras, regular a las organizaciones sociales que guarden relación con el mantenimiento vial.

Que, el **numeral 2** del **Art. 6** *ibídem*, determina la obligación de las organizaciones sociales de entregar a la institución pública que les otorgó su personalidad jurídica toda documentación, incluyendo la que se genere como consecuencia de la operatividad de la asociación.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, ordena que, frente a cualquier petición de una organización social, es deber de la institución pública que le otorgó su personalidad jurídica, de conformidad con el principio de juridicidad, verificar que los actos que en general se hayan dado con relación a la vida jurídica de las asociaciones guarden conformidad con la Constitución y la normativa infraconstitucional.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 13** *ibídem*, regula el procedimiento administrativo para la aprobación del estatuto (en el presente caso para su reforma) y otorgamiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y la lista de reformas estatutarias.

Que, el **Art. 15** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, en garantía de la provisión del servicio público de vialidad, así como del ejercicio al derecho constitucional a la libertad de transporte, consagrado en los **Arts. 314** y **394** de la **Constitución**, por medio de **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, de fecha 15 de enero del 2007, se creó “*el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, cuya estructura y funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional de dicho Ministerio, y que sustituye al actual Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones [...].*”

Que, en concordancia con los **Arts. 314** y **394** de la **Constitución**, los **Arts. 44** y **45.2** del **COA**, así como el **Decreto Ejecutivo Nro. 008-2007**, el **literal F** del **Art. 16** del **Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva**, respecto a la organización ministerial, determina que “*La*

Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: [...] f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas [...].”

Que, el **Art. 17** *ibídem*, establece que “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado [...].”*

Que, el **Art. 2** del **Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016**, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contenido del **Instructivo Para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que Estén Bajo la Competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, es, por otra parte, el que reglamenta de forma específica (establecimiento de requisitos y formalidades particulares, de conformidad con la estructura orgánico funcional del MTOP) la obligación de las organizaciones sociales de tramitar el otorgamiento de su personalidad jurídica ante las instituciones públicas que correspondan a su ámbito de gestión, así como la de actualizar sus datos ante la misma institución.

Que, el **Art. 3** *ibídem*, determina que rige para las organizaciones sociales bajo control y competencia del MTOP.

Que, el **Art. 7** *ibídem*, otorga la competencia a los Subsecretarios Zonales de Transporte y Obras Públicas para conocer y resolver todos los trámites relacionados con las Asociaciones de Conservación Vial pertenecientes a su jurisdicción administrativa territorial.

Que, el **Art. 10** *ibídem*, de forma casi igual al **Art. 12** del **Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**, estipula los requisitos que se deben presentar para la aprobación de los estatutos (incluido su contenido mínimo, en el presente caso, para su reforma) y reconocimiento de la personalidad jurídica de este tipo de organizaciones sociales.

Que, el **Art. 11** *ibídem*, dispone que el servidor público responsable realice un control de juridicidad de la documentación presentada, así como del contenido del estatuto, en el presente caso, de su reforma.

Que, el **Art. 12** *ibídem*, establece que si del análisis y revisión se desprende que la documentación cumple con todos los requisitos, se emitirá un informe motivado, mismo que servirá de base para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica.

Que, el **Art. 14** *ibídem*, permite que la autoridad apruebe los estatutos (incluyendo los reformados) introduciendo reformas de oficio para perfeccionar su legalidad.

Que, el **Art. 19** *ibídem*, regula como requisitos a cumplir para la reforma de estatutos la solicitud correspondiente, el acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas y el proyecto de reforma de estatuto.

Que, el **Art. 20** *ibídem*, ordena que una vez resuelta la reforma del estatuto la organización social deberá remitir el proyecto final del estatuto reformado o codificado, con el fin de que sea aprobado por la autoridad competente.

Que, el **Art. 21** *ibídem*, prevé que el estatuto de cada organización social regirá a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, prevaleciendo sus normas procedimentales internas, siempre que no afecten derechos constitucionales y correspondan a la naturaleza de la respectiva

asociación.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, suscrito el 22 de junio del 2015, se expidió el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, el cual establece la estructura orgánico funcional del mismo, el cual fue reformado a través de **Acuerdo Ministerial Nro. 009-2022**, del 04 de marzo del 2022, en donde, por medio de la figura jurídica de la desconcentración, en la **sexta viñeta del Art. 3** y el **inciso primero del numeral 4 del Art. 9** de este acto normativo de carácter administrativo se creó la autoridad del **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal**, de conformidad con los **Arts. 7 y 84 del Código Orgánico Administrativo**.

Que, en concordancia con el **Art. 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016** del MTOP, el **noveno apartado del párrafo 3.5.1.1 (Proceso Gobernante) del subnumeral 3.5.1 (Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal) del numeral 3.5 (Procesos Desconcentrados) del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015** del MTOP, estipula, entre otras, como una de las competencias de los Subsecretarios de Transporte y Obras Públicas Zonales la de *“Aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte [...]”*.

Que, a través de **Memorando Nro. MTOP-MTOP-2023-0446-ME**, de fecha 12 de junio del 2023, al Ing. Lenin Fabián Ortega Castro, se lo designó como **Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7**. Por lo que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 1 del Art. 99 del COA**, en mi calidad de Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, soy **COMPETENTE** para conocer y resolver el presente asunto, por delegación de competencia por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Que, con **Resolución Nro. 008-2006**, de fecha 26 de abril del 2006, el en aquel entonces Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Loja concedió la personería jurídica y aprobó el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, con domicilio en el barrio Mullunamá, cantón Celica, provincia de Loja. Mientras que, por medio de **Resolución Nro. 044-2016**, de fecha 30 de mayo del 2016, el Subsecretario Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas aprobó la reforma a su estatuto.

Que, el 08 de febrero del 2023, el Sr. José Antonio Elizalde Torres, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, convocó a socios de dicha organización social, a una Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de llevar a cabo el primer debate del proyecto de reforma del estatuto de la mencionada asociación.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 12 de febrero del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del estatuto, una vez absueltas algunas inquietudes y realizadas algunas enmiendas al mismo, los asistentes aprobaron por unanimidad el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, tal y como consta en el **Acta de la Asamblea Extraordinaria** debidamente certificada por el Secretario de Actas.

Que, el 16 de febrero del 2023, el Sr. José Antonio Elizalde Torres, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, convocó a otra Asamblea Extraordinaria, con la finalidad de tratar y aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”.

Que, la referida Asamblea Extraordinaria se celebró el 19 de febrero del 2023, a las 18H00, en la sede de la organización social, en la cual, luego de la lectura, artículo por artículo del proyecto de reforma del

estatuto, una vez tomadas en cuenta algunas observaciones y realizadas sus respectivas rectificaciones, los asistentes **aprobaron por unanimidad, en segundo y definitivo debate la Reforma del Estatuto de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”**.

Que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 19 de febrero del 2023 por el Sr. Brayan Joel Jumbo Jumbo, Secretario de Actas de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, es la siguiente: Francisco Torres Torres, Brayan Joel Jumbo Jumbo, José Antonio Elizalde Torres, Miguel Ángel Torres Torres, Édinson Andrés Torres Torres, Ángel Benjamín Torres Torres, Leonardo José Torres Torres y Luis Marcelo Torres Torres.

Que, en **Oficio s/n**, de fecha 20 de febrero del 2023, el Sr. José Antonio Elizalde Torres, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, se dirigió al Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, solicitándole que *“previo su revisión, proceder con la aprobación de la reforma al estatuto, para la cual adjunto la respectiva documentación habilitante [...]”*.

Que, en cumplimiento del requisito establecido en el **numeral 2 del Art. 100 del COA**, la calificación del hecho relevante para la adopción de esta decisión se funda en que, luego de haberse agotado el trámite administrativo correspondiente, vía **Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2022-0125-M**, de fecha 13 de junio del 2023, el Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, emitió criterio jurídico, concluyendo que es legal el trámite llevado a cabo para la aprobación de la reforma del estatuto, por lo que procede la aceptación del mismo. En atención a dicho acto de simple administración, el 13 de junio del 2023, mediante sumilla inserta a través de comentario de reasignación en este memorando, el Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal 7 dispuso al referido servidor público que proceda a *“Elaborar acto administrativo debidamente motivado”*.

Con base en los considerandos detallados y la motivación expuesta, tomando en cuenta que las normas y principios jurídicos en los que se funda la presente resolución son pertinentes en su aplicación a los antecedentes de hecho, porque estos se subsumen dentro de lo tipificado en la normativa invocada, en ejercicio de la delegación de competencias que le confieren los **Arts. 7, 10, 12, 19 y 20 del Acuerdo Ministerial 007-2016**, en concordancia con el **apartado 9 del párrafo 3.5.1.1 del subnumeral 3.5.1 del numeral 3.5 del Art. 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 059-2015**, ambos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; los **Arts. 7 y 12 al 15 del Decreto Ejecutivo Nro. 193-2017**; y, de conformidad con los **Arts. 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Apruébese en todas sus partes y sin modificaciones el Estatuto Reformado, con personalidad jurídica por tiempo indefinido, conforme el **Art. 7** de su disposición normativa interna, de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, con domicilio en la en la casa comunal del barrio Mullunamá, cantón Celica, provincia de Loja, celular: 0990851053, correo electrónico elizaldejose@gmail.com

Art. 2.- Determínese que, de conformidad con la **Lista de Socios** certificada el 19 de febrero del 2023 por el Sr. Brayan Joel Jumbo Jumbo, Secretario de Actas de la mentada Asociación, en los registros de la Subsecretaría Zonal 7 de Transporte y Obras Públicas, la nómina actualizada y vigente de socios de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá”, es la siguiente: Francisco Torres Torres, Brayan Joel Jumbo Jumbo, José Antonio Elizalde Torres, Miguel Ángel Torres Torres, Édinson Andrés Torres Torres, Ángel Benjamín Torres Torres, Leonardo José Torres Torres y Luis Marcelo Torres Torres.

Art. 3.- Dispóngase al Abg. Camilo Isaac Espinosa Ruiz, MSc., Analista Jurídico de Transporte y Obras

Públicas Zonal 7, proceda a incorporar y foliar en el expediente de la Asociación de Conservación Vial “Mullunamá” toda la documentación del presente trámite y acto administrativo, incluidos sus correspondientes documentos de notificación física y/o electrónica.

Disposición Final.- La presente resolución tiene efecto desde el 19 de febrero del 2023, fecha en la cual se llevó a cabo el presente trámite y que dada la ausencia de un Subsecretario de Transporte y Obras Públicas Zonal se ha tramitado y suscrito hasta hoy, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado y firmado en el Despacho de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Zonal 7, ubicado en la ciudad, cantón y provincia de Loja, Ecuador, a los 16 días del mes de junio del año 2023.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Lenin Fabián Ortega Castro
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS ZONAL 7



Firmado electrónicamente por:
**LENIN FABIAN ORTEGA
CASTRO**



RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2023-0042
19-06-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 61 numeral 7 que “(...) *las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos (...) 7. desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*”;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “*el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; (...) y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley*”;
- Que,** el Art. 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, “*confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las primeras autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría*

General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República, señala que para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección que serán encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación veeduría y derecho a impugnación ciudadana;
- Que,** el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la *“Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del consejo de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”;*
- Que,** el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que trata de las medidas de la acción afirmativa, señala que en el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios. En cada uno de los concursos se aplicará los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Contraloría General del Estado i) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 numerales 11 y 12 de (a Constitución de la República del Ecuador (...))”;*
- Que,** mediante Resolución No CPCCS-PLE-SG-038-E-2021-538-05-05-2021. de fecha 05 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana

y Control Social, resolvió “*Art. 1. Conformar una comisión, integrada por el Coordinador General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de que, en el plazo máximo de treinta días desde su conformación, elabore el Proyecto de Reglamento para designar mediante concurso público de méritos y oposición, a la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, y lo presente al Pleno de la entidad para su aprobación (..)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, de 09 de junio de 2023, resolvió “*Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realizar el proyecto de Resolución para la Codificación del Reglamento que se encuentra previsto en las Resoluciones Nos. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 de 20 de agosto de 2021, y remita al Pleno del CPCCS para su conocimiento y aprobación.*”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0378-M, de fecha 17 de junio de 2023, suscrito por el Coordinador General Jurídico, Dr. Ismael Merizalde Núñez establece que: “*Por lo que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica adjunta al presente el proyecto de: CODIFICACIÓN DE LA DE LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 DE 18 DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 513 DE 11 DE AGOSTO 2021, Y RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EN EL TERCER SUPLEMENTO NRO. 536 EL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021: REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, para conocimiento del Pleno del CPCCS, y aprobación de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, 9 de junio del 2023, en la que el Pleno del CPCCS resuelven dar estricto cumplimiento a la sentencia constitucional del 28 de abril del 2023, primera instancia, acción de protección Nro. 17205-2023-00393.*”;

Que, en sesión extraordinaria No. 006 de 19 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social abordó como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento y Resolución del Proyecto de CODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 DE 18 DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 513 DE 11 DE AGOSTO 2021, Y RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EN EL TERCER SUPLEMENTO NRO. 536 EL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021: REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, adjunto al Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2023-0378-M suscrito por el Coordinador General Jurídico, Dr. Ismael Merizalde Núñez.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

CODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 DE 18 DE JULIO DE 2021 Y PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NRO. 513 DE 11 DE AGOSTO 2021, Y RESOLUCIÓN NRO. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL EN EL TERCER SUPLEMENTO NRO. 536 EL LUNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021:

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento norma conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, quien durará en sus funciones cinco (5) años.

Art. 2.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en todo el Territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Art. 3.- Principios rectores. - El presente concurso se regirá por los siguientes principios: transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones. - Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término máximo de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Publicidad de la información. - Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este Reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección y los eventos en los cuales las y los postulantes rindan la prueba de oposición serán transmitidas en vivo a través de las plataformas informáticas que maneja el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 6.- Veeduría ciudadana. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la conformación de una veeduría ciudadana, misma que será la primera etapa dentro de este proceso. La veeduría dará seguimiento, vigilancia y

fiscalización en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este Reglamento.

Para este efecto se aplicará lo establecido en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

Art. 7.- Designación de notarios públicos. - De la nómina de Notarios y Notarias del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social seleccionará por sorteo a quien o quienes darán fe pública de los actos que se realicen dentro del proceso y así lo requieran.

Art. 8.- Facultad de verificación. - En cualquier etapa del concurso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos dentro del proceso, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

TÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. - Son atribuciones en el proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, las siguientes:

- a) Dictar las normas en el proceso para el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro de este proceso;
- c) Convocar al concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- e) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
- g) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- h) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días;
- i) (Reformado de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, 9 de junio del 2023, en la que el Pleno del CPCCS resuelven dar estricto

cumplimiento a la sentencia constitucional del 28 de abril del 2023, primera instancia, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, en el número 2 de la reparación integral, de la ratio decidendi, dispone la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de agosto 2021, y Resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021). - Designar al Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección que será conformada por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y remitir los nombres a la Comisión Ciudadana de Selección.

- j) Designar la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, y,
- k) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente Reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 10.- Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 11.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección. - Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado;
- b) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición

presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;

- c) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite. Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo;
- d) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final del concurso de oposición y méritos de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- e) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de la Ley, este Reglamento y demás normativa referente al presente proceso;
- f) Designar al secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección de una terna presentada por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la misma que estará integrada en forma paritaria por funcionarios/as de la nómina institucional y que acrediten formación profesional en Derecho. A la terna se adjuntará la hoja de vida de cada uno de sus integrantes;
- g) Emitir los Informes correspondientes a cada una de las fases del presente concurso, así como el Informe Final de Trabajo;
- h) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión Ciudadana de Selección, a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección; y,
- i) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente Reglamento.

Art. 12.- Comisión Ciudadana de Selección. - Las atribuciones, obligaciones,

organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección en el presente concurso, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 13.- Requisitos generales. - Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y en el instructivo correspondiente.

Art. 14.- Equipo técnico. - Se conformará por un delegado de cada Consejera o Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso en cada una de sus fases, serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria al presente concurso y sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente Reglamento, así como las disposiciones que emanen de la Comisión Ciudadana de Selección;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES

CÁPITULO I

DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

Art. 15.- Requisitos para la postulación. - Para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos

- a) Ser mayor de 18 años;
- b) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; y,
- c) Estar en goce de los derechos políticos.

Art. 16.- Prohibiciones e inhabilidades. - Además de las prohibiciones determinadas en el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no podrá postularse para ejercer el cargo de primera autoridad de la Contraloría General del Estado quien:

- a) Posea, a título personal o a través de su cónyuge, bienes, capitales, inversiones, fondos, acciones, participaciones de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- b) sea cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República;
- c) hubiese sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, por delitos de violencia contra la mujer y otros, mientras ésta subsista;
- d) tenga contrato con el Estado, como persona natural, socio o socia, representante, apoderado o apoderada de personas jurídicas, extranjeras, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicios públicos sin relación de dependencia o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- e) se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- f) tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

- Políticas de la República de Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista;
- g) no haya cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
 - h) haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
 - i) haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad;
 - j) tenga obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario;
 - k) tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - l) haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los cinco (5) últimos años;
 - m) sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policial Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo, o representante de cultos religiosos;
 - n) tengan pensiones alimenticias vencidas y que se reflejen en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA);
 - o) sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras o Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;

- p) haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- q) incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso o reingreso al servicio civil en el sector público; y,
- r) las demás prescritas en la Constitución y la ley.
- s) la o el postulante acreditará no estar incurso en las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública ante Notario Público.

TÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORÍA Y LA POSTULACIÓN

Art. 17.- Convocatoria. - El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres (3) diarios de circulación nacional, en la página web institucional, en carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y mediante difusión en cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior;

Una vez transcurrido el término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, concluirá el periodo para recibir postulaciones. En

ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 18.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y, contendrá al menos:

- a) La autoridad a designarse;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones y la dirección de correo electrónico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 19.- Formulario de postulaciones. - El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será llenado íntegramente por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 20.- Declaración de las y los postulantes. - Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 21.- Documentos que conforman el expediente. - La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. En el caso de certificaciones que se generen en línea con firma electrónica válida, no requerirán notarización. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formulario de postulación;

- b) Hoja de vida, de acuerdo con el formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
- c) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Copia notariada del título de tercer y/o cuarto nivel y el certificado de registro emitido por el organismo competente;
- e) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el Servicio de Rentas Internas (SRI); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- f) Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- g) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- h) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio del Trabajo, con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- i) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria al presente concurso otorgado por el Consejo Nacional Electoral (CNE);
- j) Certificado de no mantener contratos vigentes con el Estaco otorgado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación.

- k) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia-, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; emitido con un tiempo no mayor a quince (15) días antes de la postulación;
- l) Certificaciones que acrediten su experiencia laboral o profesional con o sin relación de dependencia;
- m) Certificado de test psicológico de habilidades y/o aptitudes para desempeñarse con solvencia profesional en calidad de autoridad del Estado, emitido con un tiempo no mayor a treinta (30) días antes de la postulación. Este certificado será otorgado por un o una Psicóloga Industrial, Psiquiatra o ramas afines, que ejerza su profesión por más de (5) cinco años; y,
- n) Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e), f), g), h), i), j), k), serán, reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente Reglamento.

Art. 22.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y un ejemplar en copia simple para la o el postulante.

Una vez presentada la documentación se entregará a la o el postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, la o el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata.

Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un (1) día.

Art. 23.- Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de ésta, previo la reconsideración o recalificación respectiva dentro del término previsto para ello y permite el inicio de la siguiente fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una fase que hubiere precluido.

CAPÍTULO II CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS

Art. 24.- Revisión de requisitos. - Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho (8) días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo. En el término de dos (2) días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 25.- Reconsideración. - Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos dentro del término de tres (3) días contados a partir de la finalización del término para la notificación realizada conforme con el presente Reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos (2) días una vez finalizado el término para reconsideraciones.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificará a las y los postulantes en el correo electrónico señalado para el efecto en el formulario de postulación.

Las y los postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

CAPÍTULO III DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 26.- Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Una vez concluida la fase de admisibilidad de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el mismo aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público

e Impugnación Ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Art. 27.- Contenido de las impugnaciones. - Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;

2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la Impugnación;
3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones y fecha y firma de responsabilidad.

Art. 28.- Calificación de la impugnación. - En el término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la Secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de tres (3) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la parte impugnada además será notificada con el contenido de la impugnación y los documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este Reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Art. 29.- Audiencia Pública. - Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, dicha audiencia se realizará en un término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Art. 30.- Sustanciación de la audiencia pública. - En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Art. 31.- Resolución de la impugnación ciudadana. - Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de dos (2) días emitirá su resolución motivada y la notificará a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 32.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, la que remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el término de un (1) día.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, dentro del término de tres (3) días elaborará un informe no vinculante respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término

de dos (2) días contado desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación, la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS A LAS Y LOS POSTULANTES A LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Art. 33.- Calificación de méritos. - Dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos 50 puntos de los cuales corresponderán a los méritos y 50 puntos a la oposición, es decir a la prueba escrita.

Art. 34.- Cuadro de valoración de méritos. - La calificación de méritos se realizará de conformidad con los siguientes parámetros.

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA. Acumulables hasta 15 puntos

1.1. Educación formal: Hasta 12 Puntos no acumulables.

Los títulos se acreditarán con la copia de la certificación emitida por la Secretaria

Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (SENESCYT) u organismo competente. Se valorará únicamente el título de mayor jerarquía.

MÉRITOS PUNTAJE

Título de Cuarto Nivel en Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública.

12 puntos

Título de Tercer Nivel en: Derecho, Economía, Administración, Auditoría Finanzas Ingeniería Comercial Administración Pública y Gestión Pública.

10 puntos

Título de Tercer Nivel en otras carreras

7 puntos

1.2. Capacitación: Acumulable hasta 5 puntos.

Se considerará la capacitación recibida o impartida en Derecho, Economía Administración, Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública y Gestión Pública. Así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública y contratación pública.

En certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, se entenderá que cada día cuenta por ocho (8) horas.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de dieciséis (16) horas (0.25 puntos por cada uno). Hasta 2 puntos máximo.

Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración de más de treinta y dos (32) horas (0.5 puntos por cada uno). Hasta 3 puntos máximo.

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL. Acumulables hasta 15 puntos

Se considerará la experiencia laboral en Derecho. Economía Administración. Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial. Administración Pública, y Gestión Pública mediante los documentos siguientes:

Con relación de dependencia;

Ejercicio en el sector público certificados emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano de la(s) institución(es) respectiva.

Ejercicio en el sector privado certificados laborales:

Libre ejercicio de la profesión Matricula o registro profesional, Registro Único de Contribuyentes RUC, Certificaciones de prestación de servicios profesionales, copias de contratos, así como actas de entrega recepción en caso de los contratos regidos bajo la Ley.

2.1. Ejercicio laboral en el sector público y/o privado y/o libre ejercicio profesional en actividades relacionadas con las materias indicadas (1 punto por cada año). Hasta 14 puntos máximo.

2.2. Docencia universitaria en las materias indicadas, (1 punto por cada año). Hasta 5 puntos máximo.

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Acumulables hasta 15 puntos.

Se considerarán certificaciones, diplomas y todos los documentos (originales o copias certificadas) que permitan verificarla experiencia específica del postulante en:

3.1. Haber liderado o participado en el desarrollo de actividades o iniciativas relacionadas con Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental, contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación

pública, participación Ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. (1 punto por cada iniciativa). Hasta 6 puntos máximo.

3.2. Desempeño en el sector público en los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior, así como en el sector privado en funciones de responsabilidad, dirección o manejo de equipos de trabajo. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (2 puntos por cargo). Hasta 6 puntos máximo.

3.3. Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan la rendición de cuentas, veedurías de la gestión pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción y el control social o gubernamental. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (1 punto por año). Hasta 4 puntos máximo.

3.4. Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones y maestrías, dictando al menos un módulo completo en las materias indicadas. Esta experiencia será valorada sólo en este ítem (0,50 puntos por cada módulo). Hasta 4 puntos máximo.

3.5. Participación o representaciones en organismos nacionales e internacionales en temas relacionados con ética pública, transparencia lucha contra la corrupción, el control social o gubernamental (2 puntos). Hasta 4 puntos máximo.

3.6. Haber formado parte de veedurías ciudadanas 1 punto máximo.

4. OTROS MÉRITOS. Acumulables hasta 5 puntos

4.1. Obras publicadas como autor en ramas de Derecho, Economía, Administrador Auditoría, Finanzas, Ingeniería Comercial. Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas. Contabilidad (1 punto por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.2. Artículos indexados sobre temas de Derecho Economía Administración Auditoría, Contabilidad, Finanzas, Ingeniería Comercial, Administración Pública Gestión Pública y/o Contratación Pública, Finanzas (0,50 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.3. Expositor en seminarios, simposios, conferencias, talleres, foros en temas de Derecho, Economía, Administración, Contabilidad, Auditoría, Finanzas Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas (0,25 por cada una). Hasta 2 puntos máximo.

4.4. Premios, reconocimientos y diplomas vinculados a las áreas de: Derecho, Economía, Administración, Auditoría, Finanzas Ingeniería Comercial, Administración Pública, Gestión Pública y Finanzas, así como en control gubernamental contabilidad, indicadores de gestión, ética pública, contratación pública, participación ciudadana, transparencia y lucha contra corrupción y el control social o gubernamental (0,50 puntos por cada uno). Hasta 1 punto máximo.

4.5. Suficiencia en idiomas oficiales de relación intercultural. Hasta 1 punto máximo.

Art. 35.- Acción afirmativa. - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a) Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del Ministerio de Salud Pública (MSP);
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial;
- d) Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, lo que se acreditará con la certificación del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

- e) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación;
- f) Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- g) (Agregado de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, 9 de junio del 2023, en la que el Pleno del CPCCS resuelven dar estricto cumplimiento a la sentencia constitucional del 28 de abril del 2023, primera instancia, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, en el número 3 de la reparación integral, de la ratio decidendi, otorgar un punto por paridad de género). - Otorgar un punto por paridad de género.

Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Art. 36.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.

- Concluido el proceso de calificación de mérito y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA OPOSICIÓN

Art. 37.- La fase de oposición contendrá:

La prueba escrita de evaluación de conocimientos en las áreas descritas en el presente Reglamento tendrá un puntaje máximo de 50 puntos.

Art. 38.- Banco de preguntas.- En el término de (5) cinco días de iniciado el proceso

de selección de la Primera Autoridad de la Contraloría General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección en forma conjunta con el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, invitará a las universidades del país, para que en el término de ocho (8) días remitan el nombre de los catedráticos para cada una de las siguientes especializaciones, (2) dos catedráticos en Auditoría, (2) dos catedráticos en Derecho, (2) dos catedráticos en Administración Pública, (1) un catedrático en Gestión Pública y Contratación Pública, (1) un catedrático en Economía y Finanzas, y (1) un catedrático en Ética Pública. A ellos se incorporarán tres (3) catedráticos Pedagogos. Sumando un total de 12 catedráticos.

En presencia de la Notaría o el Notario Público, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público de entre el listado de catedráticos pedagogos y catedráticos especializados.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público elaborarán en un término de cinco (5) días un banco de dos mil (2000) preguntas y respuestas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará: 30% Auditoría, 30% Derecho; 20% Administración y Gestión Pública y/o Contratación Pública; 10% Economía y Finanzas; y, 10% Ética Pública y Conocimientos Generales.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios los catedráticos pedagogos designados revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso sin alterar la esencia de las mismas.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos, la comisión de revisión y los integrantes del equipo informático, guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba escrita de oposición hasta su publicación cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas hasta un (1) día posterior al día del examen de oposición, responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 39.- Prueba de oposición. - La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los candidatos calificados a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse al término de ocho (8) días contado a partir de iniciada la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar día y hora.

Para la o el candidato calificado que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento de realizar la prueba escrita, el sistema informático, de forma aleatoria, conformará pruebas diferenciadas de cincuenta (50) preguntas para cada candidato, calificado. Cada pregunta será valorada con un (1) punto

Art. 40.- Notificación y publicación de resultados. - Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los candidatos calificados de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 41.- Confidencialidad del banco de preguntas. - El equipo de catedráticos y el equipo informático guardarán absoluta reserva sobre el banco de preguntas. Su difusión acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los casos que corresponda

Art. 42.- La reserva y transparencia del sistema. - Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades v

auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, el cual elaborará y aplicará un protocolo específico en la materia.

Art. 43.- Publicación del banco de preguntas y respuestas. - Las preguntas se publicarán cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición y las respuestas veinticuatro (24) horas después del examen de oposición.

Art. 44.- Condiciones de accesibilidad. - El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará las condiciones para el acceso y rendición de la prueba de oposición a las personas con discapacidad, a quienes hayan solicitado rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural y a las ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior.

Art. 45.- Obligatoriedad a las pruebas de oposición. - Las y los candidatos calificados que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados, serán descalificados del proceso.

Art. 46.- Notificación y publicación de los resultados de las pruebas de oposición. - En el término de un (1) día de finalizada la prueba de oposición, la Comisión Ciudadana de Selección publicará los resultados de las pruebas de oposición en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y notificará a las y los candidatos calificados.

CAPÍTULO VI DE LA RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 47.- Solicitud de recalificación. - Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada, la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días. El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado conforme lo establece el presente Reglamento.

TÍTULO V DESIGNACIÓN

Art. 48.- Informe final y designación. - Concluida la fase de impugnación la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos (2) días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los candidatos calificados que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de dos (2) días, procederá a la designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado a la o el candidato calificado que haya obtenido la más alta calificación.

Art. 49.- Sorteo público en caso de empate. - De producirse un empate en la calificación de dos o más candidatos calificados que hayan alcanzado el mayor puntaje en el proceso de selección de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo con la presencia de una notaría o notario público designado conforme lo establece el artículo 3 del presente Reglamento.

Art. 50.- Posesión. - Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá en forma inmediata el nombre de la autoridad seleccionada a la Asamblea Nacional para su posesión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguense el REGLAMENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS PARA CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO anterior, así como las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en el caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio e inapelable. Las cuestiones del simple trámite administrativo del proceso de selección y designación serán conocidas y resueltas por la presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

TERCERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

QUINTA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, y a la Coordinación General de Comunicación Social. Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias

SEXTA.- Dejar sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento Nro. 37, Registro Oficial de 6 de abril de 2022, de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, 9 de junio del 2023, en la que el Pleno del CPCCS resuelven dar estricto cumplimiento a la sentencia constitucional del 28 de abril del 2023, primera instancia, acción de protección Nro. 17205-2023-00393, en el número 2 de la reparación integral, de la ratio decidendi, dispone: “2. Se deje sin efecto la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Contraloría General del Estado publicado en el Suplemento Nro. 37 - Registro Oficial de 6 de abril de 2022, y se realice la codificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-E-2021-628 de 18 de julio de 2021 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 513 de 11 de Agosto 2021, y Resolución No.

CPCCS-PLE-SG-052-E-2021-660 del 20 de agosto de 2021 publicado en el Registro Oficial en el Tercer Suplemento No. 536 el lunes 13 de septiembre de 2021.”.

DISPOSICIÓN FINAL. – (Reformado de acuerdo con la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2023-0033, 9 de junio del 2023, en la que el Pleno del CPCCS resuelven dar estricto cumplimiento a la sentencia constitucional del 28 de abril del 2023, primera instancia, acción de protección Nro. 17205-2023-00393). - La presente resolución entrará en vigor a partir de su aprobación.

DISPOSICION TRANSITORIA. - Solicitar que por Secretaría General se inserten las correcciones de forma pertinentes para el perfeccionamiento de la misma.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de junio de dos mil veintitrés.



Firmado electrónicamente por:
**ALEMBERT ANTONIO
VERA RIVERA**

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 006, realizada el 19 de junio de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO AVILA
STAGG**

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0222**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 64 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Legalización de predios.- (...) En caso de existir socios o poseionarios que no han legalizado sus predios y los mismos aún estén a nombre de cooperativas en liquidación, el liquidador realizará una publicación en un periódico del domicilio de la organización, indicando los nombres y apellidos de las personas que no cuentan con dichas escrituras y el número del lote, para que ellos tramiten la legalización respectiva.- El proceso de legalización deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de la mencionada publicación, el mismo que podrá ser prorrogado por una (1) sola vez por igual plazo; si durante este tiempo los socios o poseionarios (sic) no han realizado dicho proceso de escrituración, el liquidador procederá a solicitar la extinción de la cooperativa.- De existir predios que no fueron adjudicados y que estén a nombre de cooperativas extintas, las personas que requieran legalizar el dominio de sus predios, deberán seguir el correspondiente proceso judicial”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o,*

2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;

Que, el artículo 27, inciso primero, de la Norma de Control referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

Que, el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 2812 de 20 de diciembre de 1988, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda “PUEBLO EN MARCHA”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, entonces parte de la provincia de Pichincha;

Que, con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001856 de 03 de junio de 2013, la Superintendencia Economía Popular y Solidaria resolvió aprobar el estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA, adecuado a las disposiciones de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, a través de Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0510 de 28 de julio de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA; y, designar como liquidador al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0086 de 17 de abril de 2023, se desprende que mediante Trámite “(...) No. SEPS-CZ3-2023-001-027685 de 4 de abril de 2023 (...)”, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para el efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de

liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...)4.14. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.15. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. **RECOMENDACIONES:- 5.1.** Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1791166906001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1498 de 17 de abril de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0086, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, la Norma de Control que regula a la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1501 de 17 de abril de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, concluye y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-1698 y SEPS-SGD-INFMR-2023-1784 de 03 y 11 de mayo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala que el liquidador de la organización

a través del Trámite No. SEPS-UIO-2023-001-039429 de 11 de mayo de 2023 ha precisado las gestiones que ha efectuado para obtener los nombres y apellidos de socios y/o poseionarios, así como los números de lotes de cada predio;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1505 de 23 de mayo de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

Que, por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1505 el 24 de mayo de 2023, la Intendencia General Técnica emitió su *proceder* para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791166906001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA PUEBLO EN MARCHA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0510; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
07/06/2023 15:26:26



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.